



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 11001-33-34-002-2019-00243-00
Demandante: Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRDR
Demandado: Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRDR
Tema: Nulidad acto administrativo otorga reconocimiento deportivo

NULIDAD

Procede, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, a dictar sentencia de primera instancia, dentro de la demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad, instauró el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRDR.

I. ANTECEDENTES

1. Pretensiones

“En razón de lo expuesto, respetuosamente solicito al Señor Juez, que en sentencia, con fuerza de Cosa Juzgada se declare:

La nulidad de la Resolución No. 0029 del 16 de enero del año 2017 ‘Por medio de la cual se otorga reconocimiento deportivo y se vincula al Sistema Nacional del Deporte al CLUB DEPORTIVO FLIP SET’ proferida por el Director General del IDRDR”.

2. Cargos

La parte demandante solicitó la nulidad del acto administrativo en mención por considerar que el Club Deportivo FLIP SET no cumpliría los requisitos necesarios para constituirse como tal, según lo previsto en la Resolución 231 de 2011 y el artículo 21 del Decreto 1228 de 1995, que exigirían tener un órgano de administración no inferior a tres (3) personas.

3. Contestación de la demanda –Tercero interesado

Pese a que el Club Deportivo Flip Set fue notificado de la presente demanda, en su calidad de tercero interesado en las resultas del proceso, no realizó ningún pronunciamiento sobre la demanda.

4. Actividad procesal

El 24 de septiembre de 2019, el Juzgado admitió la demanda, ordenó la notificación y las comunicaciones pertinentes, así como la vinculación de del Club Deportivo Flip Set¹.

El 17 de mayo de 2022, fue anunciado a las partes que el presente asunto cumplía con los requisitos para proferir sentencia anticipada, por lo que el Despacho procedió a fijar el litigio e incorporar como pruebas los documentos aportados con el escrito de demanda².

El 7 de junio de 2022, se corrió traslado a las partes, por el término de diez (10) días, para presentaran sus correspondientes alegatos de conclusión³

5. Alegatos de conclusión

No se presentaron alegatos de conclusión.

II. CONSIDERACIONES

Agotados los trámites propios del proceso, sin que exista causal de nulidad que invalide lo actuado hasta la fecha, el Juzgado procederá a dictar sentencia de primera instancia dentro de la demanda promovida por el Instituto de Recreación y Deporte Distrital, en contra de la Resolución 0029 del 16 de enero de 2017.

Con esta finalidad, se tendrá en cuenta el siguiente derrotero: i) problema jurídico, ii) caso concreto, iii) conclusiones, y iv) condena en costas.

1. Problemas jurídicos

El problema jurídico contenido en la fijación de litigio se concretó en la siguiente pregunta:

- *¿Desconoció, la entidad demandada, al Resolución N° 231 del 211 proferida por Coldeportes y la Resolución N° 360 de 2013 expedida*

¹ Folio 101 del cuaderno principal.

² Folio 130 *ibídem*.

³ Folio 132 *ibídem*.

por el DIRD, debido a que la documentación aportada por el Club Deportivo no cumpliría con lo requerido por estas normas?

2. Caso concreto

Procede el Juzgado a solventar las preguntas jurídicas puestas de presente con anterioridad, en el orden que sigue:

- ***¿Desconoció, la entidad demandada, la Resolución N° 231 del 2011 proferida por Coldeportes y la Resolución N° 360 de 2013 expedida por el DIRD, debido a que la documentación aportada por el Club Deportivo no cumpliría con lo requerido por estas normas?***

Al respecto, se recuerda que la parte demandante adujo que el acto administrativo debía declararse nulo, debido a que el Club Deportivo FLIP SET no cumpliría con los requisitos necesarios para constituirse como tal, pues carecería de un órgano de administración conformado por al menos tres (3) personas, en la forma exigida en la Resolución 231 de 2011 y el artículo 21 del Decreto 1228 de 1995.

Así, teniendo en cuenta lo expresado por la censora, para resolver el problema jurídico planteado, resulta esclarecedor comenzar por poner de presente que, mediante Resolución 0029 del 16 de enero de 2017, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte otorgó reconocimiento deportivo al Club Deportivo FLIP SET, al considerar que éste reunía los requisitos establecidos en la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995, así como de las resoluciones 589 de 2010 y 360 de 2013⁴.

De igual forma, resulta importante señalar que la Resolución 231 de 2011, por medio de la cual se reglamentaron los requisitos que deben cumplir con los clubes deportivos para su funcionamiento, en su artículo 17, prevé cuáles son los documentos que resultan necesarios para que un club deportivo pueda reconocerse como tal, dentro de los cuales se encuentra la “[...] resolución de afiliación de los deportistas que hayan ingresado al club, posteriormente a la constitución del mismo”⁵.

Por su parte, se advierte que el Decreto 1228 del 18 de julio de 1995, por virtud del cual se revisó la legislación deportiva vigente y la estructura de los organismos del sector, determina que los clubes deportivos son organismos deportivos sujetos a la inspección, vigilancia y control de Estado, los cuales pueden ser de nivel municipal, departamental (Distrital) y nacional (artículo 1).

⁴ Acto administrativo que puede apreciarse a folios 19 y 20 del cuaderno principal.

⁵ Numeral 3 del artículo 17 de la Resolución 231 de 2011.

En tal sentido, el Capítulo V de esa normativa preceptúa las normas comunes que rigen el funcionamiento de los mencionados organismos deportivos, entre ellas, aquella que define la estructura que deben tener. En efecto, el artículo 21 de la norma bajo estudio tiene el siguiente contenido:

“Artículo 21. Estructura. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

- 1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.*
- 2. Órgano de administración colegiado.*
- 3. Órgano de control, mediante revisoría fiscal.*
- 4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.*
- 5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.*

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo.

De las normas en comento, el Juzgado comparte lo esbozado por la demandante en el concepto de violación, esto es, que los clubes deportivos, para poder reconocerse como tales y funcionar, deben contar con algunos requisitos, como es el caso de: i) contar con una resolución de afiliación de los deportistas que ingresaron luego de la constitución del mismos; y ii) tener un órgano de administración colegiado que no podrá tener menos de tres (3) miembros, incluido su presidente.

En este contexto, al descender al fondo del asunto, se observa que fue aportada como prueba el Acta 001 denominada: “De constitución del Club Deportivo ‘FLIP SET’”⁶, en cuyo numeral 4 del orden del día quedó registrado lo siguiente:

“[...]

*4. El señor presidente abre las postulaciones para que del seno de la asamblea salgan las candidaturas que darán lugar a la elección del responsable del club, el Fiscal y la comisión disciplinaria (2), de sus miembros. **El afiliado Luis Ulloa, postula al señor, José Alberto Iceda Ruiz como único miembro del órgano de administración, el señor secretario solicita que de manera voluntaria y uninominal se haga la***

⁶ Folios 22 y 23 del cuaderno principal del expediente.

respectiva votación obteniendo 10 votos a favor y ninguno en contra, de tal manera que la asamblea decidió por unanimidad que el señor Iceda, sea quien esté a cargo de la parte administrativa del organismo deportivo, como presidente del club. Como fiscal se propone a Ronny Alexander Briñez López, quien acepta la postulación y resulta elegido por unanimidad por parte de la asamblea de afiliados, también con diez (10) votos a favor y ninguno en contra". (Se destaca)

Por su parte, de la lectura de los Estatutos del Club Deportivo FLIP SET, se desprende que este fue definido como un organismo deportivo de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituido únicamente por deportistas, que *"será administrado por un Responsable elegido por la asamblea de afiliados, Mínimo con la mitad más uno de los votos de los afiliados presenten en la reunión"* (artículo 36)⁷.

Conforme a lo anterior, para este estrado judicial resulta evidente que el órgano de administración del Club Deportivo en cuestión solamente fue constituido con un (1) único miembro, esto es, el presidente del organismo deportivo, el señor José Alberto Iceda Ruiz, nombrado por la propia asamblea del club, el 8 de abril de 2016; circunstancia que resulta abiertamente contraria a lo previsto en el artículo 21 del Decreto 1228 de 1995.

Ahora bien, en cuanto al requisito relacionado con la resolución de afiliación de los deportistas que hubieran ingresado al club, con posterioridad a la constitución del mismo, prescrita en el artículo 17 de la Resolución 231 de 2011, se observa que la única mención sobre los afiliados del club en cuestión se realizó en el Acta de constitución 001 del 8 de abril de 2016, en la que se aludieron diez (10) personas como parte del organismo deportivo⁸.

Sin embargo, en tal listado únicamente puede apreciarse el nombre de dichos afiliados, junto con los números de sus correspondientes documentos de identidad, sin que sea posible observar si los mismos tendrían la calidad de deportistas; hecho por el que resulta imposible determinar el debido cumplimiento del requisito prescrito en la Resolución 231 de 2011.

En gracia de discusión, al haber sido mencionada en el acápite del escrito introductorio denominado "Normas Violadas", es preciso aclarar que lo descrito frente a la identificación de los afiliados tampoco cumple con lo previsto en el literal b) del numeral 1 del artículo 2 de la Resolución 360 de 2013, en el que se prescribe como uno de los requisitos para el trámite de reconocimiento deportivo, aportar la correspondiente acta de constitución en la que conste el "[...] Nombre de los fundadores del Club, debidamente

⁷ Respaldo del folio 30 del cuaderno principal.

⁸ Folio 22 ibídem.

identificados, precisando si se trata de afiliados deportistas”⁹; información que, como se advirtió en antecedencia, no fue suministrada en forma alguna.

De manera que a partir de lo esgrimido líneas arriba, este Despacho colige que el Club Deportivo FLIP SET no cumplió con uno de los requisitos imprescindibles para ser considerado como tal, esto es, que su órgano de administración fuera colegiado y, por lo menos, estuviera constituido por tres (3) miembros.

Por el contrario, se acreditó que dicho órgano únicamente estuvo conformado por una (1) sola persona, su presidente, motivo por el que el cargo de nulidad planteado en el concepto de violación se probó y, en consecuencia, será declarada la nulidad de los actos acusados.

3. Conclusiones

Corolario de lo expuesto, el Juzgado accederá a las pretensiones de nulidad elevadas por la demandante, relativas a la nulidad simple de la Resolución 0029 del 16 de enero de 2017, por medio de la cual se otorgó reconocimiento deportivo y se vinculó al Sistema Nacional del Deporte al Club Deportivo FLIP SET

4. Condena en costas

Finalmente, no habrá condena en costas, habida cuenta que el proceso en referencia fue instaurado en ejercicio de la acción simple de nulidad. De ahí que en aplicación del artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse la demanda de la referencia de un asunto de interés público, no habrá lugar a aquella.

⁹ “[...]”

ARTÍCULO SEGUNDO: Requisitos para el trámite de Reconocimiento Deportivo. Cuando se trate de obtener el Reconocimiento Deportivo, el Club Deportivo por intermedio de su responsable o representante legal, deberá presentar solicitud por escrito adjuntando los siguientes documentos:

1. Acta de constitución del Club Deportivo, en la cual deben constar como mínimo, los siguientes aspectos:

[...]”

b. Nombre de los fundadores del Club, debidamente identificados, precisando si se trata de afiliados deportistas.

[...]”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

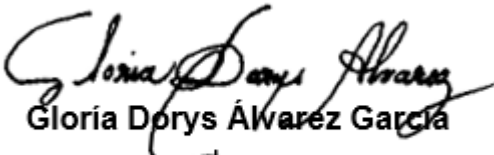
FALLA

PRIMERO: Declarar la nulidad de la Resolución 0029 del 16 de enero de 2017 “*por la cual se otorga reconocimiento deportivo al Club Deportivo FLIP SET*”, proferida por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERA: Ejecutoriada la presente providencia, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Firmado Por:

Gloria Dorys Álvarez García
Juez
Juzgado Administrativo
002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f879d41e00ad9c38696a3948cb728da5a12485335f6782e7f472eea11a513c**

Documento generado en 30/06/2022 03:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>